



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO

**ANÁLISIS SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES
ALIMENTARIAS**

**TESINA PRESENTADA PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADA EN CONSULTORÍA JURÍDICA**

PRESENTA: BRENDA LETICIA MENESES ESPAÑA

DIRECTOR DE TESINA: DR. MELVIN UZIEL PORRAS REYNOSO

MÉXICO, PUEBLA, MAYO 2023

Puebla, Puebla, 12 de junio de 2023

Mtra. Georgina Tenorio Martínez
Directora de la Facultad de Derecho
De la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
PRESENTE

At'n Coordinador de Titulación y Egreso
De la Facultad de Derecho

Por este medio, les envío un cordial saludo, al tiempo que hago de su conocimiento que el(a) alumno(a) **BRENDA LETICIA MENESES ESPAÑA**, de la licenciatura en **CONSULTORÍA JURÍDICA**, con número de matrícula: **201652058**, ha concluido su trabajo de tesina titulado **"ANÁLISIS SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS"**, del cual he fungido como **DIRECTOR DE TESINA**.

Dicho lo anterior, la tesina reúne los requisitos metodológicos, de contenido y forma, por lo anterior, emito el presente **VOTO APROBATORIO** para que el pasante pueda continuar con los trámites administrativos de titulación.

Sin más por el momento, agradezco su apoyo en este proceso, y quedo atenta a sus comunicaciones.



DR. MELVIN UZIEL PORRAS REYNOSO

Agradecimientos

A mis padres;

Por ayudarme a llegar hasta aquí, por todo su esfuerzo y amor.

A mis hermanos;

Por estar presentes en todo momento y ser mis compañeros de vida.

A mi abuelita;

Que me ve desde donde esta.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. LA PENSIÓN ALIMENTARIA

1.1. Antecedentes	6
1.1.1. La familia romana	6
1.1.2. Los orígenes de la familia en México	9
1.2. Concepto de alimentos	12
1.2.1. Características de los alimentos	15
1.3. Sujetos dentro de la obligación alimentaria	16
1.3.1. Relación paterno filial	17
1.4. El interés superior del alimentado	18

CAPITULO II. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN MÉXICO

2.1. La importancia de la normatividad jurídica en el pago de alimentos	21
2.2. Tratados Internacionales	22
2.3. Constitución General de la República	26
2.4. Códigos Federales	30
2.5. El juicio de alimentos federal	33
2.6. Jurisprudencias y ejecutorias que amparan el derecho a los alimentos	35
2.7. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	40

CAPITULO III. EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS

3.1. Decreto por el cual se establece el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias	46
3.2. Derechos humanos que pudiera ser violentados a los deudores alimentarios.....	51

Conclusiones	57
Fuentes de Información y consulta	59

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el incumplimiento en el pago de alimentos a la niñez en México ha generado un incremento notable en las solicitudes de juicios por pensión alimenticia; los alimentos en derecho comprenden todos aquellos recursos que necesita el menor para sobrevivir como la alimentación, educación, vivienda, vestido, atención médica y la libertad de poder desarrollarse en un ambiente de paz para crecer y vivir plenamente.

Ante la ausencia de los padres, las madres autónomas se ven obligadas a incrementar sus cargas de trabajo con el fin de brindarles las mejores oportunidades a sus hijos, cansadas de esta problemática y de ver que el deudor alimentario no tiene ninguna repercusión por no hacerse cargo de sus obligaciones como padre del menor, en el presente año se expone una propuesta por la activista Diana Luz Vázquez denominada como “Ley Sabina” donde se propone crear un padrón de deudores alimentarios cuyo principal objetivo es sancionar a los deudores por el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

Por lo anterior, me parece un tema demasiado relevante pues dicha ley ya fue aprobada por el Senado, solo que, en mi opinión aún tiene muchas lagunas pues podría violentar algunos derechos del deudor lo que, podría traer más carga de trabajo pues juicios como los amparos aumentarían, por ello el objetivo principal de mi investigación es el estudio del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

La presente investigación nos permitirá conocer la efectividad del Registro de Obligaciones Alimentarias, así como la problemática que enfrenta el país a causa del incumplimiento en el pago de alimentos y las sanciones que podría recibir el deudor.

Anudando a lo anterior, con la presente investigación se pretende hacer un estudio acerca del aprobado Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias desde un punto de vista neutral pues, aunque el registro ciertamente obliga al deudor a cumplir con sus obligaciones también puede violentar algunos derechos de los que es parte.

En el primer capítulo estudiaremos a la pensión alimenticia comenzando por los antecedentes es decir desde cuando se empezó a tomar en consideración este

aspecto de percibir aquellos recursos necesarios para la vida, aunque aún no se reconocía esta figura en la antigüedad la cultura romana adoptaba otros conceptos que tienen que ver con la obligación que tenía el padre de familia para con sus descendientes; también mencionaremos a la familia como el parteaguas para el pago de alimentos desde el derecho romano, así como en México en la época prehispánica y colonial. Luego entonces, se menciona el concepto de alimentos, y los sujetos que intervienen, es decir, el deudor y acreedor alimentario y sus principales características tomando en cuenta a los distintos autores que se especializan en el tema además de ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que describen el concepto. También señalaremos las características de la obligación alimentaria, además de las conclusiones respecto al primer capítulo.

En el segundo capítulo hablamos acerca de las legislaciones a nivel internacional, nacional y estatal es decir en el estado de Puebla, que regulan el pago de alimentos, cabe destacar que al hablar del ámbito internacional nos referimos a aquellos tratados que ha firmado México referente al derecho que tiene un menor a recibir alimentos; una vez que hicimos referencia a la esfera internacional, haremos mención de la Constitución Política de la República Mexicana tomando como base el interés superior del menor, luego el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el Código Civil Federal; las diversas jurisprudencias y ejecutorias y la reformada Ley General de los derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.

El último capítulo se enfoca en el estudio del referido Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias desde su propuesta hasta su aprobación; las sanciones que va a ejercer sobre aquellos deudores que incumplan con sus obligaciones y los derechos que puede llegar a violentar la ley para estos deudores.

Después de haber realizado una introducción respecto al tema de investigación es necesario puntualizar los objetivos particulares; pues me permitirán desarrollar mi tema de manera adecuada y harán entender al lector la finalidad de este estudio; primeramente lo que se pretende es definir la pensión alimenticia o pago de alimentos desde sus antecedentes, luego entonces describir la regulación de los alimentos y por ultimo describir la inclusión del Registro de Deudores Alimentarios y su efectividad.

CAPITULO I LA PENSIÓN ALIMENTARIA

Como bien sabemos la familia es la parte central de donde parte la obligación de proporcionar alimentos a un menor; por eso el presente capítulo estudiaremos como se conformaban las primeras familias en las civilizaciones antiguas del mundo y de México, luego entonces una vez estudiado el tema partiremos a todo lo que comprenden los alimentos en materia jurídica, así como a los sujetos que lo integran y quienes son los beneficiados con este derecho.

1.1. Antecedentes

Para entender el origen de la obligación de proporcionar pensión alimenticia es necesario remontarnos a la antigüedad, donde si bien no estaba definido este concepto las primeras civilizaciones ya se veían obligadas a proporcionar y recolectar recursos necesarios para subsistir, esto lo hacían a través de grupos o clanes que formaban ellos mismos a fin de satisfacer sus necesidades básicas como la comida, así podemos entender que estos grupos eran lo más parecido a una familia pues la unión que formaban les permitía generar un vínculo muy parecido al de la familia; es aquí donde entra nuestro tema de investigación pues la familia es la base central del pago de alimentos ya que, sin un vínculo no existe tal derecho.

Lo anterior a raíz de que el hombre vivía en sociedad, luego entonces se fue adoptando más la familia a las primeras culturas del mundo, ejemplo de ello fue Roma al desarrollar sus propios conceptos respecto a la familia y al encargado de proporcionar lo necesario a la misma.

Es por eso, que en el siguiente punto hablaremos de la evolución de la familia romana hasta nuestro sistema jurídico.

1.1.1. La familia romana.

En la antigüedad el derecho romano fue uno de los principales motores que inicio con la figura de la familia como aquel vinculo que integraban los padres con sus hijos; donde el padre de familia tenía la obligación de proporcionarles a sus hijos

lo necesario para vivir ejemplo de ello era un hogar, vestido, alimentación, etcétera; estas facultades se le atribuían a una figura llamada *pater familias*.

El *Pater Familias* era el dueño legal del hogar y de todos sus miembros. En una sociedad patriarcal típica de la Antigüedad él era el que trabajaba para sostener la casa y tomaba las armas en caso necesario para defenderla y por tanto era la pieza sobre la que giraba toda la familia. Era él el que tenía la responsabilidad de dirigirla de manera adecuada a sus intereses no sólo dentro de la propia unidad familiar, sino de la gens a la que pertenecía y a la que estaba unida por vínculos sagrados. El *pater familias* es la máxima autoridad familiar gracias a la Patria Potestad de que dispone, por la cual él es la ley dentro de la familia y todos los demás miembros deben obediencia a sus decisiones. La Patria Potestad no fue sólo un hecho jurídico reglamentado, sino, como todo en Roma, una consecuencia de la Tradición que los romanos seguían por considerarla sagrada. Gracias a ello, el *pater familias* tenía poder legal sobre todos los miembros de su familia además del poder que le daba ser su mantenedor económico o su representante ante los órganos políticos de Roma¹.

Ahora bien, podemos deducir que las obligaciones del padre para con sus hijos iniciaban con la patria potestad pues era originalmente el poder y mando que tenía un hombre por el solo hecho de serlo, luego entonces se adoptó a la familia tradicional y por ende el matrimonio para crear el vínculo que conocemos en la actualidad mejor conocido como la familia.

Anudando a lo anterior podemos decir que el varón era el único que tenía el derecho y la obligación al mismo tiempo de crear una familia ciertamente partiendo desde la patria potestad, lo cual a la ley actual en México pues como bien sabemos uno de los supuestos que establece nuestro marco jurídico es que el acreedor alimentario en este caso un menor, tiene derecho a reclamar alimentos

¹ Alcívar, Carlos y Calderón, Juan, "Relaciones de la familia según el derecho romano y en la actualidad con la legislatura ecuatoriana", Contribuciones a las ciencias sociales, diciembre 2013, <https://www.eumed.net/rev/cccss/26/familia-legislatura-ecuatoriana.html>

cuando se ha comprobado que existe un parentesco entre ambos, sin embargo, este es un tema que abordaremos más adelante.

Pero regresando a lo que nos ocupa en este punto, se puede afirmar que, desde los primeros siglos de la vida de Roma, y en relación a la patria potestad, ésta fue concebida como un poder jurídico civil que el *pater familias* ejerció sobre los hijos² pero que, hasta el momento, continúa abierto el debate doctrinal acerca de las personas que realmente estaban sometidas a este régimen de prestación de alimentos en un primer momento, y entre quiénes era procedente la reciprocidad de la obligación³.

La patria potestad en el derecho romano era una facultad que le brindaba más derecho a los padres que a los hijos pues les permitía conductas que en la actualidad están sancionadas, es decir la patria potestad se basaba en el poder absoluto de los padres hacia los hijos; el rigor excesivo de esta legislación se templó a la caída de la República, dulcificándose más aún, bajo la influencia de las costumbres germanas; pero no ha sido niño hasta las épocas actuales, cuando se ha venido a comprender el verdadero papel que, como institución protectora de la persona y bienes de los hijos, representa, en la sociedad, la patria potestad⁴.

Aunque la normatividad romana era muy rigurosa como lo estudiamos en párrafos anteriores en cuanto al tema de la familia y la patria potestad y hasta cierto punto machista, nos abre el panorama pues desde un punto de vista más amplio a lo largo de la historia los padres han tenido la responsabilidad de velar por sus hijos y brindarles lo necesario para la vida.

La historia de la familia es sin duda la base primordial de esta investigación, pues de ahí parte cualquier derecho u obligación que tiene un deudor alimentario sobre un menor, por ello para englobar más el tema en el sistema mexicano en el siguiente punto iremos a lo particular, es decir estudiaremos el origen de la familia

² Suárez, Guillermo, "La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo", Revista de estudios histórico jurídicos, Chile, núm. 36, 2014, <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552014000100005>.

³ Albuquerque, Juan, "Aspectos de la prestación de alimentos en derecho romano: especial referencia a la reciprocidad entre padre e hijo ascendientes y descendientes", núm. 3, Madrid, 2004, https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4575/30545_A1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁴ Couto, Ricardo, *Derecho civil mexicano de las personas*, México, la Vasconia, 1919, tomo II, p. 295

en México; para poder concluir así que la necesidad de percibir alimentos para los hijos siempre será una obligación de sus progenitores, pues ellos son los que decidieron formar una familia y son también quienes deciden disolver el vínculo.

Lo anterior, con el fin de notar las similitudes y diferencias con el derecho romano y de cómo en la actualidad lo que la patria potestad y el pago de alimentos busca es proteger el interés superior del menor a fin de brindarle una vida digna.

1.1.2. Orígenes de la familia en México.

A lo largo de la historia de México la figura de la familia ha ido cambiando esto por los diferentes acontecimientos culturales y sociales, pues en el México prehispánico el vínculo familiar se formaba según las creencias de la época, cosa que cambió con la llegada de los españoles pues con la conquista se adoptaron ideas según la religión católica.

Por lo anterior, es importante conocer cómo se conformaba la familia desde las primeras civilizaciones en México hasta la conquista.

1.1.2.1. La familia en México antes de la Conquista española

Las primeras culturas en México consideraban a la familia sagrada, y mantenían presente la lealtad entre los mismos.

La familia se constituía mediante el matrimonio ritual y religioso, en el cual los familiares del novio pedían a la novia y ofrecían la dote, constituida ésta por un conjunto de bienes que la familia de la novia aportaba para contribuir a llevar las cargas del matrimonio, y que generalmente debían devolverse los bienes si sobreviniera su disolución. (la familia era monogámica y estaba formada, en sus orígenes, por todos los que componían el grupo unido por lazos de parentesco. La monogamia era solo para la mujer, pues la poligamia estaba permitida para la nobleza o los pudientes, de tal manera que el hombre podía tener todas las esposas que pudiera sostener, pero siempre tenía prioridad la primera o legítima, sobre las otras esposas. La familia, al igual que en el viejo mundo, giraba en torno a un *pater-familias* o señor del grupo, quien gobernaba y distribuía los bienes obtenidos por todos. El adulterio estaba penado con la muerte de los adúlteros, aunque éstos

podían ser perdonados por el ofendido, pero la mujer perdonada era despreciada y rechazada por la comunidad⁵

La familia era lo más importante ya fuera consanguínea o política, es decir no necesariamente tenían que compartir lazos de sangre para considerarse familia.

De lo anterior podemos afirmar que en las culturas prehispánicas mexicanas al igual que en la romana el hombre tenía la obligación de abastecer a la familia y era el líder del hogar mientras que su esposa se encargaba de las labores domésticas, así como del cuidado de los hijos.

1.1.2.2. Los alimentos y la familia en México después de la conquista

Con la llegada de los españoles a México se adoptaron creencias, costumbres y tradiciones que fueron impuestas por los conquistadores, sin embargo, no todas se quedaron presentes hasta la actualidad. En cuestiones de alimentación, la diferencia de clases sociales generaba que no todos tuvieran el mismo acceso a los alimentos, pero a pesar de esto, el derecho a la alimentación se implementó en las nuevas leyes. Este derecho generalmente sólo se manifestaba en función de la patria potestad, pertenencia familiar, situación económica y en caso de divorcio, entre otros. Sin embargo, estos aún no eran argumentos suficientes para integrar lo que hoy es el derecho alimentario.⁶

Con lo anterior podemos deducir que al igual que en el derecho romano la obligación de proporcionar alimentos surgía por la patria potestad, pero en la actualidad este ya no es un requisito para reclamar alimentos pues la legislación mexicana enuncia varios supuestos necesarios para poder percibir este tipo de derecho.

En la época colonial se aplicaron las leyes de España, respecto a la familia, principalmente la Ley del Toro y las Leyes de Indias, por lo que se impuso la monogamia, aunque con relativa elasticidad, pues los mexicanos practicaban, como en el viejo mundo, la poligamia, y el divorcio por separación de cuerpos. Y continuó

⁵ Tapia, Javier, *Derecho de familia*, México, Porrúa, 2013, p. 7.

⁶ Escorza, Valeria, "Los alimentos en la historia del México independiente" *Boletín científico de ciencias básicas e ingeniería*, México, núm. 4, 2015, <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/icbi/n4/e1.html>

el mismo sistema patriarcal de la familia. Asimismo, tuvieron gran influencia y aplicación las de Código Canónico, pues la iglesia católica intervino en el desarrollo de las familias y la sociedad misma hasta antes de las leyes de reforma, en que la iglesia católica se encargaba de regir al individuo desde su nacimiento, matrimonio y muerte, acaparando el poder político, cultural, y económico de esta época.⁷

El matrimonio en la nueva España era un vínculo patriarcal, pues los hombres ejercían el mando sobre sus esposas e hijos además de que al igual que en otras culturas eran los encargados de suministrar lo necesario para su familia.

Cabe destacar que como lo mencionamos anteriormente la mezcla de ambas culturas permitió que los conquistadores y conquistados adoptaran sus costumbres y tradiciones, y que al menos durante los últimos 300 años se ha hablado de modernidad en relación con la familia, pero en cada momento se ha entendido como tal algo diferente, desde la superación de viejas costumbres de origen medieval hasta la aceptación de diversas formas de enlace, ya sea indisoluble o temporal, civil o religioso. En general el paso a la familia moderna fue un proceso de larga duración en el que se adoptaron costumbres y modelos culturales que incluían formas de relación conyugal más igualitarias, espacios para la intimidad, predominio de las relaciones afectivas sobre los intereses económicos, rechazo a la injerencia de parientes y extraños en las decisiones familiares y, sobre todo, progresiva secularización de las costumbres y del vínculo conyugal⁸.

Con todos los puntos anteriores podemos afirmar que en la historia de la humanidad el hombre siempre ha sido el responsable de proporcionar aquellos recursos que necesita una familia para sobrevivir, y que el papel de la mujer en el matrimonio se encaminaba más a cuidar del hogar y los hijos; es decir no tenía voz ni voto en las decisiones que se tomaran dentro de su matrimonio, sino que simplemente su papel era el de obedecer. Claro que hoy en día la legislación ha permitido que existan los mismos derechos y obligaciones para ambos.

⁷ *Idem.*

⁸ Gonzalbo, Pilar, "La familia en México en la época colonial", México, 2011, <http://www.h-mexico.unam.mx/node/6550>

Una vez que ya estudiamos la historia de la familia y entendimos que es de ahí donde parte el tema que nos ocupa, podemos pasar definir el pago de pensión alimentaria o como lo conocemos jurídicamente como alimentos.

Es por ello que en los siguientes puntos definiremos este término, así como sus características y las partes que intervienen dentro del mismo.

1.2. Concepto de alimentos

Las relaciones familiares constituyen una fuente variada de derechos y obligaciones; dentro de estas se encuentra la de proporcionar alimentos, que surge en diferentes supuestos: por el parentesco consanguíneo, por la concertación formal del matrimonio o concubinato y, en algunos casos, como consecuencia del divorcio necesario⁹.

Existen varios autores que dan su opinión respecto a lo que significa el concepto de alimentos, claro desde el ámbito que nos ocupa, a continuación, mencionare algunos significados de la palabra.

Se entiende a los alimentos como el deber jurídico establecido por la ley, a cargo de una familiar, que está en posibilidad de hacerlo, de proporcionar a otro familiar que se encuentra en necesidad, los elementos necesarios para su subsistencia¹⁰.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación define a los alimentos como: “los alimentos se definen como el derecho de las personas – derivado de su estado de apremiante necesidad— para obtener de los miembros de la familia, aquello que requieren para sobrevivir y desarrollarse con dignidad y calidad de vida”¹¹

⁹SCJN, *Supuestos de procedencia del derecho de la ex cónyuge inocente a recibir los alimentos derivados del divorcio necesario* s.e., México 2008, p. 13

¹⁰ Ibarra, Jorge, *¿Qué comprenden los alimentos?*, Homenaje al maestro José Barroso Figueroa por el Colegio de Profesores de Derecho Civil, México, UNAM, p. 113

¹¹Gutiérrez, Gabriela y Treviño, Sofía, “Alimentos entre descendientes y ascendientes”, México, 2022, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/202206/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS%20a%20vuelta.pdf

Cabe señalar que recibir alimentos es un derecho que tienen las personas principalmente porque es fundamental para su sobrevivencia y en segundo por mantenerse en grado de necesidad.

Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por la que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario, y obligación de darlos quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos, total o parcialmente.¹²

Los alimentos se definen como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico como en lo moral, como en lo social, y consisten en¹³:

- *“Un lugar donde el acreedor deba resguardarse, esto es la vivienda o casa habitación;*
- *Los nutrientes necesarios para ser ingeridos por el organismo humano y lograr su desarrollo físico adecuado;*
- *El vestido y el calzado para protección directa contra los elementos naturales;*
- *La asistencia médica en el sentido más amplio, como los medios preventivos que protegen al organismo humano;*
- *Los gastos inherentes a la educación, principios básicos y elementales de los menores de edad; los gastos inherentes a la educación, principios básicos y elementales de los menores de edad;*
- *Los gastos para los acreedores aun cuando hayan dejado de ser menores de edad, o la proporción de un arte, profesión u oficio honesto, adecuados a su sexo, vocación o circunstancias personales, y*
- *Los elementos y gastos indispensables para lograr el descanso, la recreación y esparcimiento a que todo ser humano tiene derecho”.*

¹² Chávez, Manuel, *La familia en el derecho*, 3a. ed., México, Porrúa, 1997, p. 482.

¹³ TSJN, *op. cit.*, p. 14.

De lo anterior, podemos desprender que los alimentos comprenden todos los recursos desde la comida, el vestido, la vivienda, la educación y el derecho a la atención médica de los que tiene derecho un menor.

Cumplir con los alimentos mediante el pago de una pensión, factible bien sea porque así lo acuerden los interesados o porque sea el único medio viable se hace acreedora a algunos comentarios; en primer lugar si bien existe la posibilidad de que así se haya acordado y en consecuencia, el monto de la pensión también sea convencional, las más de las veces tiene lugar en condiciones de conflicto entre el acreedor y el deudor, hasta de reconocer su situación como tal y la mayor exigencia del acreedor de una cantidad cuanto más grande mejor. Así, la fijación del monto de la pensión suele ser a cargo de la autoridad judicial, contenida en la resolución correspondiente.¹⁴

Con los conceptos anteriores se entiende que la pensión alimentaria o pago de alimentos es la remuneración económica que recibe un menor por parte de su progenitor por el hecho de existir un vínculo entre ambos, es decir es una de las obligaciones que tienen los padres para con sus hijos.

Ahora bien, podemos concluir que el pago de alimentos es todo aquello que se necesita para vivir y que tiene la responsabilidad de pagarlos un familiar con posibilidad de otorgarlos.

La finalidad del derecho de alimentos es asegurar al pariente necesitado cuanto precisa para su mantenimiento o subsistencia. Para algunos, el derecho de alimentos es un derecho patrimonial ya que tiene necesariamente que valorarse en dinero. Sin embargo, parece más acertado negarle el carácter de patrimonial ya que no puede cederse ni venderse ni sirve de garantía, ni tiene las otras características de los derechos patrimoniales, sino que es un derecho de familia, un derecho derivado del parentesco, con un contenido patrimonial pero no con características de derecho patrimonial¹⁵

¹⁴ Domínguez, Jorge, *Derecho civil familia*, 2a. ed., México, Porrúa, 2011, p. 693.

¹⁵ Pacheco, Alberto, *La familia en el derecho civil mexicano*, 2a. ed., México, Panorama, 1992, p. 39

1.2.1. Características de los alimentos

- *“La obligación alimentaria tiene las siguientes características:¹⁶*
- *Es recíproca, en cuanto a que el obligado a dar alimentos tiene a su vez el derecho a recibirlos; aun cuando esto suceda en diferente tiempo;*
- *Es personalísima, ya que tiene lugar entre personas específicas;*
- *Es intransferible, salvo disposición expresa de la ley;*
- *Es un derecho preferente, periódico, suficiente, inembargable, e irrenunciable;*
- *No es negociable ni puede ser objeto de transacción por tratarse de una cuestión de orden público;*
- *Es proporcional, en cuanto a que los alimentos deben ministrarse de acuerdo a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos;*
- *Es una obligación divisible y mancomunada, ante la posibilidad de la existencia de pluralidad de deudores;*
- *Es susceptible de que se asegure su pago en forma provisional;*
- *La presentación de su demanda no requiere formalidades especiales, pues puede hacerse por comparecencia;*
- *Es flexible respecto de la cosa juzgada non bis in idem, en cuanto permite modificar la sentencia cuando cambien las circunstancias que motivaron el ejercicio de la acción de petición de alimentos”.*

Como lo vimos en páginas anteriores, la pensión alimentaria tiene varias características que nos ayudan a obtener una mejor comprensión, cabe resaltar que otra cuestión importante son las figuras es decir los sujetos que intervienen dentro de la pensión alimenticia que se señalan dentro de esta obligación; a continuación, se describe su función y denominación; para una mayor comprensión.

¹⁶TSJN, *op. cit.*, p. 15-16

1.3. Sujetos dentro de la obligación alimentaria

Existen dos figuras que se encargan de diferenciar a las partes intervinientes dentro de la obligación alimentaria; el primero se denomina acreedor alimentario quien es la persona sobre la que recae el derecho de recibir alimentos, en el caso de nuestro tema de investigación es el menor; el segundo se denomina deudor alimentario quien tiene la obligación de proporcionar el sustento y recursos necesarios para su menor hijo.

Aunque el tema de nuestra investigación solo se basa en la proporción de pensión alimentaria a los hijos, es importante mencionar todos los supuestos y definir de forma más concreta quienes pueden ser acreedores o deudores.

Por lo anterior, podemos deducir que, si bien la deuda alimentaria no permite distinguir, desde el punto de vista abstracto, entre deudores y acreedores, pues dichos caracteres coinciden en cada uno de los sujetos de la relación jurídica, sin embargo, las personas que, en atención a las fuentes de la obligación alimentaria, pueden ser parte de ésta, son las siguientes¹⁷:

- “Los cónyuges;
- Los concubinos,
- Otros descendientes;
- El adoptante y el adoptado;
- Los hijos”

Asimismo, también existe otra persona que puede recibir alimentos, y que en concreto engloba el tema de estudio, en este caso son:

- Los padres: están obligados a dar alimentos a sus hijos. Esta obligación se genera por la filiación y, en consecuencia, no se limita a los hijos legítimos, sino que se hace extensiva a los hijos nacidos fuera del matrimonio. La obligación recae en ambos padres, ya que los dos deben contribuir económicamente al sostenimiento del hogar y a la alimentación

¹⁷ Ortiz, Mayagoitia, Guillermo, I. *et. al* “Alimentos”, temas selectos de derecho familiar, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2010, pp. 70-71

y educación de sus hijos, salvo cuando uno de ellos este imposibilitado para trabajar y carezca de bienes propios, o no tenga ingresos, supuesto éste en el que el otro debe atender íntegramente esos gastos¹⁸.

Ahora bien, en el siguiente punto analizaremos la relación paterno filial y materno filial, como el lazo que forman los padres para con sus hijos y que al ser dependientes de ellos deben ejercer correctamente.

1.3.1 La relación paterno filial.

Es importante conocer en que consiste la relación paterno y materno filial a fin de entender que no solo basta con darle una remuneración económica a los hijos, sino que también deben estar presentes en su vida y hacerse cargo también de su desarrollo emocional e intelectual.

La real academia española define a la relación paterno filial como: el vínculo directo e inmediato que une a padres e hijos, derivado de la filiación y que lleva aparejado un conjunto de deberes y obligaciones de los progenitores por el mero hecho de serlo respecto de todos los hijos, sean matrimoniales o extramatrimoniales.

Es importante abordar este tema dentro de nuestra investigación ya que como bien sabemos la crianza de los hijos se basa en proporcionarles lo necesario para su sano esparcimiento, sin embargo, hay casos donde son padres ausentes pues no se involucran en la vida del menor.

Los padres tienen la obligación de estar presentes atendiendo las necesidades de sus hijos y también de convivir con ellos y crear ese vínculo paterno filial.

De lo anterior, se desprende la protección del interés superior del menor; en el siguiente punto hablaremos acerca de este principio y de su importancia.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 74.

1.4. El interés superior del alimentado

Este principio parte de la necesidad de especificar los derechos esenciales para la niñez y adolescencia, su aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.¹⁹

El Comité de los Derechos del niño, es un órgano internacional formado por expertos encargados de vigilar que se cumplan los derechos de los niños, niñas y adolescentes; este Comité a su vez define el principio del interés superior del menor mediante 3 conceptos que enlistaré a continuación:

- ***“Derecho sustantivo.*** *Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas(os).*
- ***Principio Jurídico interpretativo.*** *Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.*
- ***Norma de Procedimiento.*** *Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión”.*²⁰

Cabe destacar, que como mencionamos en párrafos anteriores este principio salvaguarda los derechos del menor a través de diversas legislaciones según su alcance, para ello es importante invocar la siguiente jurisprudencia:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que: “en el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un

¹⁹ CNDH, “El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial”, México, 2018, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

²⁰ *Idem.*

niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión”²¹.

De la anterior ejecutoria se entiende que este principio se puede aplicar a cualquier norma supletoria cuyo fin será proteger al menor y brindarle la certeza jurídica necesaria para hacer valer lo que se concentra dentro de la misma.

A lo largo de este capítulo partimos de lo general a lo particular, pues comenzamos hablar de antecedentes históricos; señalando que los alimentos nacen con la humanidad pues como lo mencionamos desde la antigüedad los diversos grupos buscaban abastecerse de los recursos que necesitaban para vivir, luego se adopta el término de la familia como el principal factor de donde parte la obligación de los alimentos, tomando como base a la familia romana con la figura del *pater familias* quien era el único con suficiente autonomía para mandar dentro su familia y al mismo tiempo proporcionarles alimentos a sus hijos. Luego entonces estudiamos a las culturas prehispánicas y de cómo fue cambiando el entorno, así como las costumbres y tradiciones con la llegada de los españoles a México. Sin embargo, de la mezcla de ambas culturas surgió una nueva idea de la forma en cómo debía formarse la familia y de quien sería el líder en este caso siempre fue el varón.

En un segundo punto aprendimos que el pago de pensión alimentaria es la obligación que tiene el deudor alimentario de proporcionar al acreedor alimentario lo necesario para su sobrevivencia, por ejemplo, alimento, vestido, educación, atención médica y además estar presente dentro de su vida para que este pueda

²¹ Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, marzo de 2014

desarrollarse y crecer plenamente. Aunque existen varios supuestos de las personas que pueden ser acreedores y deudores, nuestra investigación se basa solamente en la obligación de los padres para con sus hijos; sin embargo, era importante mencionar a quienes pueden reclamar este derecho, dentro del mismo punto comprendimos que la obligación alimentaria tiene características importantes que la hacen única.

Luego entonces, explicamos que la relación paterno filial es el vínculo que forma un padre con sus hijos cuya finalidad es la esencia de que el menor se sienta protegido por su padre mediante la convivencia y el hacerse presente en su vida; es decir que no solo basta con proporcionarle dinero; sino que también es necesario que forme parte de su vida, por último, mencionamos el interés superior del menor como la norma jurídica que se encarga de salvaguardar los derechos del alimentando.

CAPITULO II

REGULACIÓN JURÍDICA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN MÉXICO

Para que el deudor alimentario cumpla con la obligación de pagar alimentos a su acreedor es importante contar con un marco jurídico que coordine y sancione el incumplimiento al pago de los mismos.

En consecuente, durante este capítulo enunciaremos a los tratados internacionales de los que México es parte referentes al derecho del menor a recibir los recursos necesarios para vivir, a la ley suprema de nuestro sistema jurídico mexicano, es decir la Constitución Política Mexicana, las diversas jurisprudencias y ejecutorias que permitan subsanar las lagunas que surgen en materia de alimentos; así como el código adjetivo y subjetivo civil.

El derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana.²²

Por lo anterior, es necesario mencionar la importancia y valor que tienen las leyes dentro del sistema jurídico pues son la base para mantener un equilibrio en la sociedad.

2.1. La importancia de la normatividad jurídica en el pago de alimentos

En México, el Poder Judicial de la Federación ha considerado que el derecho familiar debe ser visto como un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de los integrantes del grupo familiar entre sí.²³

²² Pérez, María, *Derecho de familia y sucesiones*, México, UNAM, 2010, p. 21

²³ Cantoral, Karla, "El derecho a recibir alimentos en México. marco normativo y jurisprudencial" México, 2017, <https://idibe.org/wpcontent/uploads/2013/09/356.pdf>

De lo anterior se entiende que todas las normatividades que regulan el derecho familiar en materia de alimentos tienen como fin hacer cumplir este derecho atendiendo a las necesidades del menor, es decir el acreedor.

Como mencionábamos en las primeras líneas de este capítulo es importante señalar que en materia familiar, la competencia corresponde a cada uno de los Estados de la Federación, es decir, estamos ante una esfera de competencia local y así cada estado tiene su propio Código Civil, así como sus respectivos Códigos de Procedimientos Civiles, además aproximadamente en siete estados del país se han expedido Códigos de Familia, lo que podría entenderse como una posible separación entre el Derecho de Familia y el Derecho Civil²⁴

Sin embargo, esta investigación es realizada en el ámbito nacional por ello enunciaremos a los códigos Federales. Ahora bien, en los puntos siguientes enunciaremos cada una de las normatividades, así como su contenido.

2.2. Tratados internacionales

La Convención de Viena en su artículo 2 inciso a) menciona que: “se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

Por consiguiente, un tratado internacional tiene como principal objetivo crear vínculos entre naciones a fin de salvaguardar los derechos que en él se mencionan.

La coercibilidad y la efectividad de la fijación y cobro de una cuota alimentaria se ven limitadas cuando el deudor establece su domicilio, residencia habitual, o tiene bienes en otro país, que representa una jurisdicción territorial diferente a la de aquel que conserva o tiene el acreedor, y que en consecuencia, consagra normas jurídicas sustanciales y procesales diferentes a las que rigen en el país que este habita.²⁵

²⁴ *Idem.*

²⁵ Díaz, Manuel, Figueroa, María, “La protección Interamericana de la obligación alimentaria”, *Opinión jurídica*, Colombia, núm. 23, enero-junio de 2013 http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302013000100009

Del párrafo anterior, se entiende que los Tratados Internacionales en materia de alimentos regulan las obligaciones del deudor, así como los derechos del acreedor cuando residen en países diferentes.

A lo largo del tiempo México ha formado parte de diversos tratados internacionales con el fin de crear relaciones entre países; por lo que se refiere a la regulación del derecho alimentario en el ámbito internacional, cabe referir, primeramente, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 25 establece:²⁶

*“Artículo 25.- toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.*²⁷

El artículo anterior nos sirve de base para re afirmar todo lo que hemos ido mencionando a lo largo de esta investigación, pues resguarda el derecho a la vida digna que tiene una persona.

Otra normatividad jurídica importante de recalcar es; la Convención de los Derechos de los Niños, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de enero de 1991, hace referencia al derecho alimentario de los menores, al disponer, en su artículo 27, lo siguiente²⁸:

²⁶ Ortiz, Mayagoita Guillermo, I. “Alimentos”, op. cit., p.9

²⁷ Idem.

²⁸ Ibidem, p. 10

“Artículo 27.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3.- Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados partes promoverán adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados”.²⁹

Del artículo anterior se entiende que al igual que el padre, el Estado parte del Convenio tiene la responsabilidad de asegurar que el derecho del menor a recibir alimentos se cumpla mediante las leyes que se establecen dentro del mismo.

A continuación, mencionaremos algunos de los tratados internacionales firmados por México y que se relacionan con nuestro tema de investigación por

²⁹ *Ibidem*, p. 10-11

concentrarse en ellos el derecho universal del ser humano a tener una vida digna y el derecho de la niñez a recibir alimentos.

México actualmente es parte de la Convención Interamericana sobre las Obligaciones Alimentarias, aprobada por el Congreso de la Unión el 22 de junio de 1994 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio del mismo año; al ser una ley que regula las obligaciones alimentarias se entiende que protege todos los aspectos relacionados al pago de pensiones alimenticias, así como la protección de los menores acreedores.

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias persigue como principal propósito la ejecución efectiva de las obligaciones alimentarias a favor de sus acreedores, cuando estos residan o tengan su domicilio en un Estado parte, mientras sus deudores residan habitualmente, tengan su domicilio, sus bienes o ingresos en otro Estado parte. Para lograrlo, precisa una serie de mecanismos jurídicos extraterritoriales de cooperación procesal internacional, señala criterios para establecer la competencia jurisdiccional y administrativa para el conocimiento de los procesos relacionados con la obligación alimentaria, y determina además cómo seleccionar el derecho sustancial aplicable en dichos eventos³⁰

En resumen, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias regula la jurisdicción y competencia del derecho al pago de alimentos en los Estados que forman parte de ella.

Otro tratado internacional importante de mencionar del que México es parte es la Convención sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero; cuya finalidad se concentra en el artículo 1º que establece: “facilitar a una persona, denominada demandante, que se encuentra en el territorio de una de las Partes Contratantes, la obtención de los alimentos que pretende tener derecho a recibir de otra persona, llamada demandado, que está sujeta a la jurisdicción de otra Parte Contratante. Todo lo anterior se regirá con la ayuda de organismos llamados Autoridades Remitentes e Instituciones Intermediarias”; es decir que esta Convención obliga al deudor o

³⁰Díaz, Manuel, Figueroa, María, op. cit.

demandado a cumplir con sus obligaciones cuando habite en un Estado que forma parte del convenio.

Como lo mencionamos al principio de este subtema los Tratados Internacionales crean relaciones entre países a través de convenios que tienen como objetivo la unión de los Estados parte para veneficio de ambos.

La firma de México para formar parte de los tratados que mencionamos anteriormente en cuanto a la protección y derechos de los niños en materia de alimentos subsana las lagunas que pueden surgir cuando el deudor tenga bienes en un país diferente o bien cuando no resida en el mismo país que el acreedor alimentario y sea difícil de aplicar la jurisdicción y competencia que deberá usarse para el cumplimiento en el pago de alimentos; lo que hacen los Tratados es crear leyes a fin de que esta problemática se pueda evitar.

Asimismo, los convenios internacionales donde México es parte han permitido mantener un control más adecuado en cuanto a la normatividad jurídica porque no solo se basan en normatividades nacionales, sino que su carácter les permite tener una mayor jurisdicción e incluso más facultad que cualquier otra legislación.

Luego entonces, aseguran el derecho al pago de alimentos al acreedor pues su contenido se basa en el cumplimiento de dicha remuneración, aunque el deudor no resida en el mismo Estado del acreedor, es decir, que mientras su lugar de residencia sea Estado Parte de algún convenio al igual que el Estado de residencia del acreedor este tendrá la facultad de requerirle el pago al deudor.

2.3. Constitución General de la República.

Dentro del derecho interno en México es importante mencionar a la Constitución Política Mexicana ya que en varios numerales enuncia principalmente a los derechos humanos; los derechos de los niños a un ambiente de vida adecuado para ellos.

El artículo primero constitucional se basa en la protección de los derechos humanos, por ende, se entiende que protege de manera general los intereses del menor; que cito a continuación:

“Artículo 1o.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Con la reforma del artículo citado anteriormente el 10 de junio de 2011 los derechos humanos; ahora gozan de un reconocimiento de rango constitucional, cualquier derecho humano contenido en algún tratado internacional del que México sea parte debe respetarse, y es más se impone una obligación a todas las autoridades de nuestro país, para que promuevan, respeten y garanticen esos derechos humanos³¹

Como lo estudiamos en párrafos anteriores, el pago de alimentos comprende la educación que debe recibir el menor, y está a cargo del padre brindarle la ayuda necesaria para que este goce de la educación que le brinda el Estado.

El artículo tercero constitucional establece que; “toda persona tiene derecho a la educación, y es obligación del Estado – Federación, Estados, Ciudad de México

³¹ Leyva, Daniela, Sandoval, Elsa, “La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en México” *Biolex, Revista Jurídica Del Departamento De Derecho*, México, núm. 25, vol. 14, enero-diciembre 2022, p. 7.

y Municipios impartirla y garantizarla desde la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; así como la responsabilidad del propio Estado para concientizar sobre la importancia de la educación priorizando el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”

Del artículo mencionado anteriormente se entiende que, en acompañamiento a los padres, el Estado les brindará el acceso a la educación de sus menores a fin de que puedan cumplir con el precepto incluido en la pensión alimentaria como lo es el acceso a la educación.

Cabe destacar, que el numeral 4^o de la misma Constitución General de la República en su párrafo noveno regula el principio que faculta el interés superior del menor, que como ya expusimos en el Capítulo I de esta investigación se encarga de vigilar que los niños niñas y adolescentes sean tratados con dignidad y respeto. Donde expone lo siguiente:

“Artículo 4. (párrafo tercero) Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

Una de las principales necesidades para el ser humano es la alimentación, es decir el agua y la comida ya que son el sustento para poder vivir y por ello el deudor alimentario por mandato del estado y por moral humana debe velar por que el menor goce de una buena alimentación.

“(párrafo noveno) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

De igual forma en el mismo numeral en su último párrafo hace mención a las personas jóvenes:

“(último párrafo) El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos”.

De esta manera, en nuestra Ley Suprema se reconoce como uno de los derechos fundamentales de los menores el que sean cubiertas sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, derecho que, según el propio Texto Constitucional, debe ser preservado por sus ascendientes o personas que los tengan bajo su cuidado o custodia.³²

Sin duda el artículo 4º Constitucional es uno de los más importantes para regular el interés superior del menor como principal objetivo.

Sin embargo, el precepto de mérito contempla también un encargo para el Estado que se traduce en un deber de hacer, en la medida en que ha de proveer lo necesario para proporcionar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez, así como otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de tales derechos.³³

En el tema que nos ocupa es de suma importancia su contenido porque de manera precisa menciona los derechos del niño mismos que tienen que ver el pago de alimentos por parte del deudor.

³²Ortiz, Mayagoita Guillermo, I. *“Alimentos”*, op. cit., p.13.

³³ *Idem.*

2.4. Códigos Federales

El marco legal de la obligación alimentista en México es muy amplio, por ello en este punto hablaremos de las leyes nacionales que a través de mecanismos regulan la obligación que tiene el deudor alimentario para asegurar el pago de los alimentos al menor.

El Código Civil reconoce y regula tanto el derecho como la obligación que tienen los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con base en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que como ya hemos dicho nacen, en este caso, de la filiación y del parentesco.³⁴

En el sistema jurídico mexicano existen diversas leyes que regulan el derecho a la alimentación. De acuerdo con los sujetos titulares de los derechos y las obligaciones, así como de las relaciones entre ellos y el alcance del derecho regulado, se puede decir que se regulan al menos de cuatro maneras.³⁵

1. “Como prestación entre particulares, es decir, por las relaciones que las personas tienen entre ellas;
2. Como asistencia social, entendida como acciones del estado para mejorar los niveles de bienestar de ciertos sectores de la población;
3. Como prestación social, donde se incluyen las contraprestaciones que se otorgan a los trabajadores por su trabajo, sobre todo relacionadas con la seguridad social; y,
4. Como derecho social, es decir, derechos subjetivos cuyos titulares son sectores sociales determinados que pueden exigir se les cumplan satisfactoriamente”.

Aunque existen varias formas de identificar el derecho a la alimentación en nuestro sistema jurídico; el punto uno de la numeración anterior se relaciona más con el tema de nuestra investigación porque menciona que para acreditar el derecho a la alimentación se debe partir de una relación entre particulares; lo que podría

³⁴ Pérez, María, “La legislación vigente en materia de obligaciones alimentarias en el marco de la familia para el caso de menores en el distrito federal”, México, 2011, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/1/leg/leg9.htm>

³⁵ López, Francisco, “El derecho a la alimentación en la legislación mexicana”, México, p. 11, <http://www.oda-alc.org/documentos/1367960941.pdf>

entenderse como el vínculo que tiene un padre con su hijo y es justo ahí donde nace el derecho a percibir alimentos a favor de acreedor.

Como una prestación entre particulares, el derecho a la alimentación se regula en el Código Civil³⁶, contiene dentro de su título sexto, capítulo II del título sexto, la forma en la que se rigen los alimentos, así como todo lo que comprenden y quienes están sujetos a otorgarlos y recibirlos.

El artículo 308 del Código Civil Federal menciona que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, y la asistencia en casos de enfermedad, además de los gastos necesarios para la educación primaria y hasta proporcionarle algún oficio, arte y profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

El concepto de alimentos que recoge nuestro Código Civil va mas allá del de comida; constituye un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos físico y psíquico; lo mismo que desarrollarse como persona.³⁷

El derecho a recibir alimentos surge por la relación entre deudor y acreedor como lo mencionamos anteriormente; por ello el artículo 303 del referido Código establece que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos pero no solo hasta la minoría de edad pues tienen la obligación de proporcionarles de igual forma educación universitaria.

Al mismo tiempo establece en su artículo 311 que los alimentos serán proporcionados de acuerdo a las posibilidades del deudor y a las necesidades del acreedor, esta cuantía será determinada mediante la sentencia que emita el juez de lo familiar o bien en el convenio que firme el acreedor y el tutor del menor, también menciona que los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente, salvo en los casos en los que el deudor demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción en este caso el incremento en el pago de alimentos se ajustará al que haya tenido el

³⁶ *Idem.*
³⁷ *Idem.*

deudor. Es decir, el pago será proporcional a las percepciones que reciba el deudor y deben ser expresadas siempre dentro de la sentencia o el convenio.

Asimismo, el acreedor alimentario tiene plena capacidad jurídica para pedir el aseguramiento de los alimentos como lo establece el artículo 315 de la ley en cita; y dicho aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez. Esto con la finalidad de que el pago sea asegurado mediante los bienes del deudor según el artículo 317.

Sin embargo, el artículo 320 menciona que la obligación de dar alimentos cesa en los preceptos siguientes:

- I. *“Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;*
- II. *Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;*
- III. *En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;*
- IV. *Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;*
- V. *Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables”.*

Las instituciones de derecho familiar han sido objeto de constantes transformaciones a través de la historia de nuestro país, obedeciendo esto a los cambios sociales; los alimentos desde el Código Civil de 1851 hasta la actualidad, en que el Poder Judicial de la Federación ha dado su propia definición, han sido adaptados y modificados de acuerdo a las necesidades sociales³⁸

Con lo anterior podemos deducir que a lo largo del tiempo el Código Civil ha tenido modificaciones por las reformas a sus artículos a fin de subsanar aquellas prerrogativas que surgen al momento de tomar en cuenta distintos artículos que dentro del mismo se concentran.

³⁸ Gutierrez, Laura, “Eficacia y garantía en el cumplimiento de la obligación alimentaria”, *Revista de Derecho Privado*, México, Cuarta Época, año II, núm. 4, julio-diciembre 2013, p. 289.

En el punto siguiente, hablaremos del juicio de alimentos y de cómo se lleva a cabo.

2.5. El juicio de alimentos

En México, además de contar con un Código Civil a nivel Federal, también existe otra normatividad llamada Código Federal de Procedimientos Civiles; que rige los juicios en materia civil, incluyendo el derecho familiar; sin embargo, no establece de manera concreta como deberá llevarse a cabo el juicio de alimentos, por ello tomaremos en cuenta el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla; que establece en su artículo 677 que los procedimientos en materia familiar son de orden público por lo tanto el juez tiene total autoridad para resolver las controversias en esa materia.

Este Código regula dentro de las controversias del orden familiar las relativas a la obtención de los alimentos³⁹ en los artículos 688 al 698.

El juicio comienza con la presentación de la demanda ante el juez competente, es decir el juez de lo familiar; anexando documentos que comprueben el parentesco con el demandado o bien el convenio en que conste la obligación de darlos, así como acreditar la necesidad de recibirlos, lo anterior se establece en el artículo 688.

El artículo 690 establece que satisfechos los requisitos sin audiencia de la contraparte si el juez encontrare fundada la solicitud el juez procederá a fijar una pensión provisional la que no excederá del cincuenta por ciento de los ingresos del deudor, reservándose la posibilidad de su modificación, a la valoración de pruebas rendidas en el sumario por ambas partes, con el fin de establecer en definitiva la proporcionalidad de la misma mandará requerir de pago al deudor por el importe de la pensión fijada y por la garantía de las que se sigan venciendo. De no efectuarse el pago o garantizarse el de las pensiones que se sigan venciendo, se procederá al embargo de bienes propiedad del deudor, en la inteligencia de que si el embargo recayere sobre sueldos, el secuestro quedará perfecto girando oficio al empleador del deudor, con los apercibimientos de Ley, para que proceda a las retenciones que

³⁹ Pérez, María, "La legislación vigente en materia de obligaciones alimentarias en el marco de la familia para el caso de menores en el distrito federal", *op. cit.*

se le ordenen y las ponga a disposición del acreedor, haciéndole saber que en el caso de liquidación de su trabajador por renuncia o separación del cargo, deberá retener el cincuenta por ciento de su importe, para garantizar las pensiones futuras, y una vez hecho el pago, garantizado el de las pensiones futuras o trabado el embargo, se procederá a ventilar la controversia conforme al procedimiento ordinario.

El juicio de alimentos en Puebla regulado por el Código de Procedimientos Civil hace referencia a la cuantía que deberá pagar el deudor por concepto pensión alimentaria el artículo 691 dice que cuando la posibilidad económica del deudor alimentario sea exclusivamente el sueldo o salario que percibe, la pensión alimentaria deberá fijarse en un porcentaje de ese sueldo o salario.

Y en términos del artículo 698 del mismo ordenamiento dice que si el deudor alimentario elude el cumplimiento de su obligación, sin causa justificada, se hará del conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

Se considera la posibilidad de la divisibilidad de la deuda alimentaria entre todos aquellos que resultaren obligados para cada caso concreto conforme con la norma, siempre que estén en posibilidad económica de asumir la deuda y de acuerdo, por supuesto, con sus posibilidades, de lo que deberá comprobar el juez de lo familiar, en caso de que se optara por esta opción.⁴⁰

En los casos en los que el deudor no cuente con los medios necesarios para pagar alimentos tiene la obligación de comprobar que no tiene la capacidad para hacerlo tal y como se menciona en el párrafo anterior.

El derecho y la obligación de recibir y dar los alimentos se da entre sujetos perfectamente determinados por la ley, los cuales para ejercitar el reclamo de este derecho o el cumplimiento de la obligación deben tener las características de acreedor o deudor alimentario establecidas por la legislación civil; por lo tanto, los alimentos son personalísimos.⁴¹

De lo anterior se entiende que para exigir el pago de alimentos al acreedor deberá comprobarse primero que hay una relación o parentesco entre deudor y

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ *Idem.*

acreedor y es solo el deudor o su tutor quienes están en derecho de pedirlo siempre que se compruebe la necesidad en la que se encuentra.

Los mecanismos que emplean las legislaciones civiles permiten solucionar la controversia que puede surgir por el incumplimiento en el pago de alimentos; sin embargo, hay otra figura que nos permite solucionar la problemática antes de llegar a un juicio; como lo es la mediación en materia familiar.

El Poder Judicial de la Ciudad de México en su plataforma electrónica, establece que la mediación es “un procedimiento voluntario mediante el cual las personas, con el apoyo de un Mediador, pueden comunicarse y negociar, para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución legal a su problema de carácter Civil-Mercantil o Familiar”

Con la mediación se pretende evitar el tedioso y largo procedimiento jurisdiccional mediante un convenio celebrado entre las partes intervinientes, dicho convenio tendrá el valor de cosa juzgada.

Cabe mencionar que cada Estado de la República tiene su propia ley de referente a la justicia alternativa, pero todos tienen un fin común como es ayudar a los interesados a solucionar la problemática y establecer un acuerdo entre ambos que les permita tener beneficios.

Dentro del convenio se establecen cláusulas referentes lo que convenga a las partes, desde la guarda y custodia, visita y convivencia, pensión alimentaria, cabe resaltar que el convenio se puede modificar con el paso del tiempo, es decir cuando las necesidades del acreedor sean mayores o hayan cambiado.

De todo lo anterior se desprende que sin la legislación civil la sociedad no podría mantener un orden y todas las personas harían lo que quisieran, pues no habría mecanismos que sancionaran el incumplimiento a sus obligaciones o desde otro punto de vista que no protegieran sus derechos.

2.6. Jurisprudencias y ejecutorias que amparan el derecho a los alimentos.

El derecho jurisprudencial en materia familiar ha permitido a lo largo de los años subsanar aquellas lagunas que surgen en los litigios a causa del

incumplimiento en las obligaciones de los padres para con sus hijos como lo es el pago de alimentos, es por eso que cobra una gran relevancia la comprensión sobre el alcance, contenido y formas de aplicación del derecho de alimentos, dado su enorme campo de aplicación práctica.⁴²

Por lo anterior, se tiene a bien citar las siguientes ejecutorias para el mejor estudio respecto, al pago de alimentos emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS ES DE ORDEN SOCIAL, MORAL Y JURÍDICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, en principio, la obligación de dar alimentos tiene su origen en un deber de carácter ético o moral, el cual, con posterioridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de una obligación jurídica provista de sanción. En efecto, la obligación de ministrar alimentos, descansa en la obligación de carácter ético de proporcionar socorro en la medida de encontrarse posibilitado para ello a quienes formando parte del grupo familiar lo necesitan. En tal virtud, respecto a los alimentos, el derecho ha reforzado ese deber de ayuda mutua entre los miembros del grupo familiar, imponiendo una sanción jurídica (coacción) a la falta de cumplimiento de tal deber. Por tanto, la regla moral se transforma en precepto jurídico: la ayuda recíproca entre los miembros del núcleo social primario, que es la familia. Así, la obligación de proporcionar alimentos presenta tres órdenes: social, moral y jurídico. Es social, porque la subsistencia de los individuos del grupo familiar, interesa a la sociedad misma, y puesto que la familia forma el núcleo social primario, es a sus miembros a quienes corresponde, en primer lugar, velar porque los parientes próximos no carezcan de lo necesario para subsistir. Es moral, porque de los lazos de sangre derivan vínculos de afecto que impiden a quienes

⁴² Carbonell, Miguel, “El derecho de alimentos: aplicación jurisprudencial”, México, 2020, <https://miguelcarbonell.me/2020/02/28/el-derecho-de-alimentos-aplicacion-jurisprudencial/>

por ello están ligados, abandonar en el desamparo a los parientes que necesitan ayuda y socorro, a fin de no dejarlos perecer por abandono. Y, finalmente, es de orden jurídico, porque incumbe al derecho hacer coercible su cumplimiento, pues el interés público (el interés social) demanda que la observancia de ese deber se halle garantizado de tal forma, que el acreedor que necesita alimentos pueda recurrir en caso necesario al poder del Estado para que realice la finalidad y se satisfaga el interés del grupo social en la manera que el derecho establece” .⁴³

Con la tesis anteriormente citada se entiende que los medios necesarios para subsistir que debe otorgarle el padre a su menor hijo, tiene que ver con la sociedad, la moral y el orden jurídico porque conlleva primeramente a que el cumplimiento de su obligación le incumbe a la sociedad misma, además es de orden moral porque el vínculo consanguíneo entre ambos crea un lazo paterno filial y de orden jurídico porque el incumplimiento a su deber de padre violenta los derechos del menor a tener una vida digna.

La obligación de pagar alimentos es obligatoria tanto para la madre como para el padre; aunque en casi todo el desarrollo de esta investigación se menciona al padre como el deudor alimentario, hay casos en los que la madre es quien debe otorgar alimentos a sus hijos.

Anteriormente, el padre se encontraba en desventaja pues no existía la equidad entre hombre y mujer y se crea que la madre no era capaz de dar pensión alimenticia y que su única obligación era atender el hogar;

Sin embargo, en la actualidad no necesariamente es la mujer la que se dedica a los quehaceres del hogar o al cuidado de los hijos, pues cada día más las mujeres logran una participación en equidad en diferentes ámbitos de la vida, además, los hogares han ido modificando su jefatura y su dirección, hoy en día los quehaceres del hogar y el cuidado de los hijos corresponden tanto a hombres como a mujeres,

⁴³ Tesis: VII.2o.C.202 C (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. IV, octubre de 2019,

indistintamente. Por ello, la obligación de otorgar una pensión alimenticia no puede depender de los roles asignados de manera estereotipada a los hombres y mujeres, so pena de ocasionar un tratamiento discriminatorio por razón de género y vulnerar el orden constitucional.⁴⁴

Por ello, la equidad de género permite igual de obligaciones entre hombre y mujer, aunque siempre se debe atender a que la madre se encuentre en condiciones y capacidades para cumplir con la obligación, tal como se desprende de la Tesis de rubro: ALIMENTOS. SU OTORGAMIENTO DEBE ATENDER A CADA ASUNTO EN PARTICULAR Y NO SÓLO A LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA RELACIÓN MATERNO-FILIAL; y que cito a continuación:

“Las cuestiones relativas a quién y en qué cantidad deberá darse cumplimiento a esta obligación de alimentos dependerá de la relación de familia existente entre el acreedor y el deudor, el nivel de necesidad del primero y la capacidad económica de este último, de acuerdo con la regulación específica y las circunstancias de cada caso concreto; por lo que el Juez del conocimiento debe verificar que la carga alimentaria sea proporcional no sólo en cuanto a su contenido económico, sino también por lo que se refiere a su duración. En este sentido, está prohibido todo trato discriminatorio en lo que respecta a los motivos y los procedimientos de separación o de divorcio, incluidos los gastos de manutención y la pensión alimenticia. De suerte que derivado de la normativa internacional, el derecho humano de igualdad y no discriminación trae aparejado el deber del Estado de velar que la obligación alimentaria no constituya un factor de empobrecimiento ni un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos, específicamente el derecho fundamental a un nivel de vida adecuado en relación con la obtención de los alimentos. Así, por más que en un asunto de alimentos exista la relación madre-hijo entre la deudora y el acreedor alimentista, ello resulta insuficiente, por sí

⁴⁴ Arenas, Raúl, Rodríguez, Patrick, “Análisis Jurídico sobre la reforma en materia de alimentos al Código Civil del Estado de México, en el contexto de una legislación libre de estereotipos de género”, México, 2021, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000600040

mismo, para estimar que debe condenarse al pago de una pensión alimenticia a favor del hijo, pues debe atenderse a los principios de proporcionalidad e igualdad, esto es, a la posibilidad de aportar alguna cantidad, observando, para ello, su calidad de mujer, escolaridad, ingreso, si es que tiene a cargo otros menores, así como verificar si cuenta con alguna discapacidad física que le impida allegarse de recursos económicos y, desde luego, no dejar de lado la existencia del progenitor que, incluso, pueda contar con los elementos suficientes para hacerse cargo de los alimentos del acreedor”.⁴⁵

Aunque las obligaciones en la actualidad ya son iguales para el hombre y la mujer en materia de alimentos tal como lo mencionamos antes, la ejecutoria anterior menciona que, si bien existe la equidad de género entre ambos, para decretar que la madre pague alimentos se deberán tomar en cuenta las prestaciones y la posibilidad que tienen de otorgarlos.

A este punto de nuestra investigación, es sabido que los alimentos no solo comprenden la alimentación tal como lo menciona el Código Civil además de varios autores importantes; para apoyar lo dicho anteriormente acompañó la tesis de rubro: ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO: La Primera Sala establece que la obligación de alimentos comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención; por ello es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los sujetos imposibilitados y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio.⁴⁶

Aunado a lo anterior en el primer capítulo mencionamos que la obligación a efectuar el pago de alimentos nace por la patria potestad; tal como lo apoyo con la tesis de rubro: ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS DENTRO

⁴⁵ Tesis: (II Región)2o.2 C (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. IV, enero de 2019

⁴⁶ Tesis: 1a./J. 35/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, Agosto de 2016,

DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD: la obligación alimentaria que tienen los progenitores en relación con sus hijos, surge como consecuencia de la patria potestad, esto es, como resultado de un mandato constitucional expreso que les vincula a procurar el mayor nivel de protección, educación y formación integral, siempre en el marco del principio del interés superior del menor y con la característica de que recae en cualquiera de los padres, es decir, es una obligación compartida sin distinción de género. Además, si bien la obligación de alimentos en este supuesto surge y se desarrolla en el marco de la patria potestad, ésta no termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad, sino que se mantiene mientras éstos finalizan sus estudios y encuentran un trabajo que les permita independizarse económicamente, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos tanto en la ley como en la jurisprudencia de este alto tribunal.⁴⁷

2.7. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Como hemos visto a lo largo de nuestra investigación, el principal objetivo de los alimentos es que el menor pueda vivir conforme a derecho, es decir que sea protegido y se le brinde seguridad, por ello en el año 2000 se integró la Ley para Niños Niñas y Adolescentes con el propósito de que se velara el interés superior del menor.

En su artículo 1º menciona como principales objetivos los siguientes:

- *“Que se reconozca los derechos, así como la capacidad de goce de los niños, niñas y adolescentes; bajos los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;*
- *Garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes;*
- *Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección integral de los derechos de niñas niños y adolescentes;*

⁴⁷ Tesis: 1a./J. 42/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, septiembre de 2016.

- *Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, competencia, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos”.*

En el artículo 2º de la ley en contexto, señala que las autoridades realizaran acciones y tomaran medidas a fin de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- *“Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*
- *Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*
- *Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia”.*

A raíz de la aprobación de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias por parte del Senado de la República se reforman y adicionan nuevos artículos a la ley a fin de que sea cumplida dicha obligación.

Por decreto de fecha 8 de mayo de 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adiciona una fracción VI al artículo 120, recorriéndose la subsecuente; y se adiciona una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de

Obligaciones Alimentarias", que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.⁴⁸

Por lo anterior, es importante mencionar que en el artículo 103 de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes menciona todas y cada una de las obligaciones de las personas que ejercen patria potestad, guarda y custodia, tutela entre otros supuestos; a continuación, se cita la reforma al artículo 103:

Artículo 103.- ...

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;

II. a XI. ...

Las adiciones al artículo 103 especifican en que consiste los derechos alimentarios de acuerdo a las necesidades del menor.

⁴⁸ DOF, "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", México, 2023, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

Si bien las fracciones anteriores engloban muchos supuestos, es de suma importancia analizar todos y cada uno de ellos ya que lo que se busca es la protección y mejores oportunidades para el menor. Cada una de estas obligaciones deben ser brindadas por los que cuentan con la patria potestad del niño es decir que se sabe que son hijos reconocidos, guarda y custodia que se refiere a que tienen la obligación de proteger al menor por el hecho de que se les concedió el derecho de convivir con el menor; y por último la tutela que se refiere a el adulto que es responsable de un menor porque así lo estipulo la ley aunque no necesariamente sea su padre o madre. Ya que la tutela la puede tener un abuelo o incluso alguien cercano a él.

Otra reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el artículo 120, como se mencionan a continuación:

“Artículo 120: Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:

I. a IV. ...

V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley, y

VII. ...”

De lo anterior se entiende que el Registro Nacional de Obligaciones estará a cargo del Sistema Nacional DIF.

El artículo 104 de la misma ley establece que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa. Las autorizaciones a que se refiere esta Ley deberán ser otorgadas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en los mismos términos y con las mismas formalidades.

Es decir, la obligación del padre se ejercerá sobre el menor aun cuando este ya no viva con su madre.

Las diversas reformas a los artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes engloban como funcionará el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; sin embargo, ese punto se mencionará más adelante.

CAPITULO III

EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS

El Registro Nacional de Deudores Alimentarios nace a raíz de una iniciativa propuesta por la activista Diana Luz Vázquez denominada Ley Sabina, quien cansada de que el padre de su hija Sabina no colaborara con los gastos y necesidades de la menor, propone la creación de un padrón donde se expongan a todos aquellos padres que incumplan con las obligaciones que tienen con sus menores hijos, llamándola así por ser el nombre de su hija.

Cabe mencionar que la iniciativa no solo buscaba exponer a los deudores; sino que también les impidiera ejercer cargos públicos y realizar trámites de la vida cotidiana.

Por ello en el presente capítulo estudiaremos al ya aprobado por el Senado, Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, así como la disyuntiva que se genera por las limitaciones que tendrán los deudores y los derechos que pudieran violentarse por la creación del mismo.

Todo lo anterior, amparado por la legislación mexicana e incluso internacional.

Antes de comenzar a exponer como funcionará el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias es importante mencionar que en el año 2011 la Cámara de Diputados aprobó el denominado Registro de Deudores Alimentarios Morosos que modificaba diversos numerales del Código Civil para el Distrito Federal y aunque no incurría en un derecho nacional, es decir que solo se aplicaba a una parte del país y tenía solamente una jurisdicción local sirve como antecedente para demostrar que desde años anteriores ya se buscaba proteger el derecho del menor.

Además de que otros estados de la Republica también contaban con este mecanismo implementado para evitar el incumplimiento de los progenitores.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos debe entenderse como un mecanismo legal para procurar el aseguramiento en el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria, en virtud de que el deudor alimentario que incumple con dicha obligación es inscrito en dicho Registro, haciéndose constar su

incumplimiento y quedando expuesto a las consecuencias legales que ello pueda provocar.⁴⁹

Aunando a lo anterior, podemos decir que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos fue un precedente para la legislación mexicana en materia familiar porque de alguna forma buscaba que los deudores fueran sancionados por incumplir con sus obligaciones. Y es importante mencionarlo porque su objetivo es muy similar al ahora Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; que, aunque es de carácter nacional es la legislación de cada Estado de la República la encargada de llevar a cabo los asuntos de orden familiar.

3.1. Decreto por el cual se establece el Registro Nacional de Deudores Alimentarios

En los últimos años el incremento en solicitudes por juicios de alimentos por madres autónomas, es decir, aquellas que no cuentan con la ayuda del progenitor del infante, ha ido en aumento.

En nuestro país es muy común que eso pase, ya que desde la perspectiva de género las mujeres no cuentan con las mismas oportunidades que los padres lo que ha traído como consecuencia que estas madres se vean obligadas a solicitar la ayuda del Estado mediante los juicios de pensión alimenticia, aunque no siempre se obtienen los resultados que se esperan pues en la gran mayoría de los casos las sentencias no favorecen a las infancias.

La falta de pago de las pensiones y la ausencia de una parentalidad compartida equitativamente entre hombres y mujeres impacta las posibilidades reales de que las hijas e hijos puedan acceder a la educación, pues esto recae en las espaldas de las mujeres, que en muchas ocasiones encuentran serias limitaciones por razones de clase, etnia, condición social, migratoria, etc. Es necesario reflexionar sobre la necesidad de cambios en el aprendizaje social de la paternidad, encaminados a enseñar que ésta es un compromiso personal de vida y no una obligación delegable a las mujeres.⁵⁰

⁴⁹ Oliva, Eduardo, *“El registro de deudores alimentarios morosos: Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano”*, México, 2019, <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/805/1787>

⁵⁰ Francis, Ana, *“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del código penal y del código civil, ambos ordenamientos de la ciudad de México”* México, 2022, <https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/IN-194-29-26-05-2022.pdf>

La ausencia del padre en la vida del menor, genera que las madres autónomas como las hace llamar Diana Luz Vázquez, se vean obligadas a trabajar dobles turnos e incluso dejar sus estudios para poder mantener a sus hijos, quedando casi sin tiempo para convivir con ellos, todo a causa de la poca empatía y apoyo del progenitor del menor.

Según el periódico El PAÍS menciona que, aunque actualmente existen registros estatales que concentran datos de los deudores alimentarios en Ciudad de México, Chiapas y Coahuila, la reforma pretende homogeneizar el sistema para garantizar el desarrollo integral de los niños. En México, 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimentaria y el 67.5% de las madres solteras enfrentan la evasión de las obligaciones de sus exparejas, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística (INEGI).⁵¹

Por los motivos anteriormente expuestos dicha propuesta fue presentada ante el Senado de la República el 23 de mayo del 2022, como una estrategia para que los deudores alimentarios o progenitores no evadan sus responsabilidades.

Luego de casi un año de lucha para que esta incitativa tuviera facultades de ley; el 22 de marzo de 2023, se aprueba el decreto por el cual se establece el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como un padrón donde se concentrara a todos aquellos deudores que hayan incumplido en el pago de sus obligaciones alimentarias.

El Senado de la República aprobó por unanimidad reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con el objetivo de crear el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias que estará a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y que podrá ser consultado por las Procuradurías de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y a nivel federal. El Registro estará disponible en un plazo máximo de un año y medio aproximadamente, y concentrará la información de las personas

⁵¹ López, Alejandro, *“Deudores de pensión alimentaria: registro, funcionamiento y todo lo que no podrán hacer con la nueva ley”*, México, 2023, <https://elpais.com/mexico/2023-05-10/deudores-de-pension-alimentaria-registro-funcionamiento-y-todo-lo-que-no-podran-hacer-con-la-nueva-ley.html>

que tengan una deuda de 90 días o mayor en el pago de las obligaciones alimenticias en favor de NNyA.⁵²

Lo que se pretende es tener un control de todos los deudores y que este a su vez pueda ser consultado por todas las instituciones encargadas de velar por el derecho de los menores; en los casos donde se esté violentado el interés superior del menor en cuanto a su derecho a recibir alimentos.

El documento, que fue remitido al Senado de la República para sus efectos constitucionales, señala que los tribunales superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para integrar al Registro Nacional de Obligaciones.⁵³

Con lo anterior se entiende que el Registro será digital y coordinado por la máxima institución en México que se encarga de los asuntos dentro del núcleo familiar.

En la opinión de los legisladores que estuvieron dieron su voto aprobatorio al decreto que autoriza la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se enuncian a los siguientes:

1. *“La presidenta de la Comisión de Justicia, Olga Sánchez Cordero, dijo que el dictamen responde a la obligación del Estado mexicano para garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de las niñas, niños y adolescentes del país; La pensión alimenticia, señaló, es un tema al que se le debe fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en todo el país.*
2. *La presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos Primera, Mayuli Latifa Martínez Simón, expresó que la pensión alimenticia es un tema de*

⁵² CDHCM, “CDHCM celebra reformas orientadas a garantizar el cumplimiento de obligaciones alimentarias en favor de las niñas, niños y adolescentes” México, 2023, file:///C:/Users/faby6/OneDrive/Documents/Boletin_34_2023%20registro%20deu.%20ali.pdf

⁵³ Camara de Diputados, “DOF publica decreto por el que se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias” México, 2023, <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/dof-publica-decreto-por-el-que-se-crea-el-registro-nacional-de-obligaciones-alimentarias#>

gran importancia, por su intrínseca relación con el bienestar, seguridad social y económica de niñas, niños y adolescentes de México, refirió que, de cada 10 divorcios, siete padres no cumplen con la pensión alimenticia, lo que se convierte en un problema grave que requiere de soluciones, “pues es alarmante que los hijos padezcan estas indiferencias de los padres que no desean hacerse responsables de los gastos básicos”.

- 3. La senadora Imelda Castro Castro, de Morena, explicó que, al modificar el proceso de los trámites se privilegia el principio de interés superior de la niñez y se asegura el cumplimiento efectivo de sus derechos. “Por el bien de las niñas, los niños y adolescentes, primero su derecho a la pensión alimentaria”.*
- 4. La senadora Josefina Vázquez Mota, del PAN, manifestó que, cuando los menores no reciben pensión alimenticia, muchas veces se ven obligados a trabajar y a dejar sus estudios, por lo que, con esta reforma, “hoy se les termina la impunidad a los deudores alimentarios”.*
- 5. Del PVEM, la senadora Gabriela Benavides Cobos dijo que el Estado debe tomar medidas para que el deudor alimentario otorgue el sustento económico para la formación adecuada de sus hijos. Por ello, es importante contar con este registro, para que, a través de la justicia, se proteja a los menores.*
- 6. Por su parte, la senadora Geovanna Bañuelos de la Torre, del PT, indicó que 7 de cada 10 madres solteras no reciben pensión alimenticia y una de cada 10 mujeres que demanda lo consigue, por lo que este dictamen garantiza el derecho a los alimentos de uno de los sectores más vulnerables del país.*
- 7. El senador Germán Martínez Cázares, del Grupo Plural, aseveró que es fundamental generar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, “pues el derecho de dar y recibir alimentos es de interés público”.⁵⁴*

⁵⁴ Senado de la República, “Aprueba el Senado crear Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias Detalles” México. 2023, <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/5447-aprueba-el-senado-crear-registro-nacional-de-obligaciones-alimentarias>

La propuesta, avalada con 86 votos y enviada al Ejecutivo federal, plantea crear un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con el objeto de concentrar la información de las personas deudoras alimentarias, a fin de dotar de una efectiva protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Con ello, se precisa en el documento, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno dispondrán de lo necesario, con la finalidad de establecer, como requisito, la presentación del certificado de no inscripción en dicho registro para realizar procedimientos y trámites como:⁵⁵

- Licencias y permisos para conducir;
- pasaporte o documento de identidad y de viaje;
- participar como candidato a cargos de elección popular;
- participar en procesos de selección para asumir el cargo de personas juzgadoras en el ámbito local y federal;
- trámites realizados ante notario público relativos a la compra-venta de inmuebles, la constitución o transmisión de derechos reales.

También se requerirá dicho certificado en las solicitudes de matrimonio, situación en la que la persona oficial del Registro Civil, deberá hacer del conocimiento de los contrayentes, si alguno se encuentra en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.⁵⁶

Además, se prevén medidas de restricción migratoria, con el objeto de impedir que las personas inscritas en dicho registro puedan salir del país cuando sean deudores alimentarias morosas, así como cuando existan los medios de prueba para determinar la existencia de un riesgo importante de que su salida del país se utilice como un medio de evasión del pago de la deuda.⁵⁷

Los puntos mencionados anteriormente se adicionaron al artículo 135 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Cabe resaltar que en el artículo 135 Quáter, menciona que la inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

⁵⁵ *Idem.*

⁵⁶ *Idem.*

⁵⁷ *Idem.*

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

El artículo 135 Quinquies establece que El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.

En mi opinión, el Registro Nacional de Deudores Alimentarios es una propuesta válida para combatir el incumplimiento en el pago de alimentos ya que, propone que los deudores sean sancionados, solo que al mismo tiempo puede llegar a violentar los derechos principios y derechos de los deudores porque incumple con su derecho al libre tránsito y libertad.

3.2. Derechos humanos que pudieran ser violentados a los deudores alimentarios.

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos define a los derechos humanos como: *“el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes”*.

Los derechos humanos actualmente son garantizados por diversas leyes de orden nacional e internacional. Cabe resaltar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificado por México en 1981 establece en su artículo 23 que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Con lo anterior se entiende que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya se pronunció en contra de evitar candidaturas a cargos públicos a deudores ya que considera dichos requisitos discriminatorio, afectando, además, los intereses de los acreedores al causar una probable insolvencia a los deudores.⁵⁸

Por lo anterior se entiende que si bien, el aprobado Registro Nacional de Deudores Alimentarios tiene fines que pueden ser idóneos para hacer cumplir las obligaciones alimentarias a los deudores, estas a su vez generan ciertas dudas pues desde otro ámbito violentan los derechos del deudor.

Para hacer un análisis más completo, es necesario citar a los tratados y convenios de los que México es parte, además de las legislaciones nacionales mexicanas que protegen los derechos de toda persona en el territorio mexicano.

El artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos; establece la protección de la honra y la dignidad, también menciona que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

⁵⁸ Ahumada, Yadira, *“Datos que necesitas saber sobre el registro nacional de obligaciones alimentarias”*, Mexico, 2023, <https://www.cetys.mx/noticias/datos-que-necesitas-saber-sobre-el-registro-nacional-de-obligaciones-alimentarias/>

Anudando a lo anterior, el registro violenta los derechos que se mencionan en el artículo 11 ya que, dentro de la función, la corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano. Asimismo, a través de esta vía, la Corte realiza la supervisión de cumplimiento de sentencias.⁵⁹

Además, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias vulnera el artículo 11 de la constitución Política de la República que a continuación se cita:

“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones”.

El artículo anterior puede ser violentado porque tal como dice ninguna persona puede ser restringida para salir del país.

Respecto al derecho jurisprudencial la suprema corte de Justicia describe la siguiente jurisprudencia: *“RESTRICCIÓN DE SALIR DEL PAÍS AL DEUDOR ALIMENTARIO DE UN MENOR DE EDAD. ES PROPORCIONAL, SIEMPRE QUE MEDIE UNA DEBIDA VALORACIÓN JUDICIAL DEL CASO CONCRETO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE*

⁵⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “El cómo, cuando, donde y porque de la corte interamericana de derechos humanos”, 2019, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/4/>

MIGRACIÓN)”. De esta se desprende que la primera sala de suprema corte establece: Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que, atendiendo a una interpretación conforme, la restricción temporal de salir del país, dispuesta en el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, frente al derecho de alimentos de un menor de edad, cumple con los requisitos de legalidad, finalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad, y para su valoración debe mediar una debida fundamentación y motivación judicial que tome en cuenta los derechos en juego, las circunstancias particulares y las medidas idóneas en el asunto concreto para el cumplimiento de la obligación de pagar alimentos, y en el caso de imponerse la limitación, establecer una temporalidad proporcional para su debida revisión.⁶⁰

La jurisprudencia antes citada dispone como medida cautelar la restricción que tendrá en deudor alimentario para salir del país cuando este haya incumplido con el pago de alimentos que tiene asignado dentro de un convenio o juicio; siempre y cuando se valore la situación en la que se encuentre.

Cabe recalcar que esta disposición no surgió a raíz de la creación del Registro Nacional de Deudores Alimentarios, pues desde el 2021 se publicaron diversas jurisprudencias que avalan las facultades que un juez tiene para prohibir salir del país a quienes no hayan pagado la pensión alimentaria de sus hijos.⁶¹

Pero viéndolo desde el punto de vista del derecho humano que tiene el deudor como persona se puede deducir que este esta siendo violentado, tal como apoyo mi suposición con la siguiente ejecutoria de rubro: “LIBERTAD DE SALIR DEL PAÍS. FORMA PARTE DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE TRÁNSITO Y DE CIRCULACIÓN Y DE RESIDENCIA, COMO DERECHO HUMANO PROTEGIDO POR LOS ARTÍCULOS 11 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, 22, NUMERAL 2, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 12, NUMERAL 2, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS

⁶⁰ Tesis: 1a./J. 51/2021 (11a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, t. II Noviembre de 2021.

⁶¹ Yañez, Brenda, “La Corte avala prohibición: deudores alimentarios no podrán salir del país”, México, 2021, <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/11/30/deudores-alimentarios-no-podran-salir-del-pais-avalascjn#:~:text=La%20Corte%20avala%20prohibici%C3%B3n%3A%20deudores,pensi%C3%B3n%20alimentaria%20de%20sus%20hijos.>

CIVILES Y POLÍTICOS, Y PUEDE ESTAR SUJETO A RESTRICCIONES PERMISIBLES Y PROPORCIONALES”. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional del derecho a la libertad de tránsito, la libertad de salir del país forma parte del derecho de circulación y de residencia y se trata de un derecho humano protegido en los artículos 11 de la Constitución General, 22, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 12, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Observación General No. 27 del Comité de Derechos Humanos de la ONU. Sin embargo, como todo derecho, puede estar sujeto a restricciones permisibles, de conformidad con los requisitos constitucionales y convencionales.⁶²

De todo lo anterior podemos concluir que si bien el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias tiene como principal objetivo que los deudores alimentarios no vayan por la vida evadiendo su responsabilidad respecto a la paternidad y que a su vez no tengan ninguna repercusión, el hecho de exponerlos de manera pública y restringirle realizar trámites como la expedición de una licencia de conducir hasta evitar que salga del país puede violentar derechos humanos fundamentales como el libre desarrollo; considerando que a largo plazo traerá más controversias que deberán ser atendidas por el órgano judicial.

Pero desde un punto de vista mas amplio, si el padre no incumple con su obligación no tendrá ningún problema al realizar cualquiera de los actos que se prohíben en el artículo 135 Sexties de la Ley general de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En mi opinión, considero necesario que antes de inscribir a una persona al padrón del Registro primero se debería tomar en cuenta las causas por las cuales ha incurrido en el pago de alimentos; y si se comprueba que en efecto el deudor no tiene la posibilidad de responder a la obligación se tenga a bien darle un plazo razonable para que se pueda poner al corriente con el pago de los alimentos; pero

⁶² Tesis: 1a./J. 50/2021 (11a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, t. II, noviembre de 2021

si una vez concluido el plazo el deudor no genero el pago ni exhibió razones suficientes que le impidieran cumplir con la pensión deberá ser dado de alta en el padrón del Registro Nacional de Deudores Alimentarios.

Si bien, los Tribunales tendrán mas carga de trabajo a partir de que se comience a implementar el Registro las madres autónomas tendrán ya un mecanismo que obligue de manera más estricta al deudor amparando así el incumplimiento y abandono de sus ex parejas.

CONCLUSIONES

A lo largo de la presente investigación fuimos analizando diversos subtemas; como primer punto a la familia como la parte central de nuestro análisis pues sin este vínculo no existiría la obligación alimentaria, luego entonces partimos de la patria potestad y los supuestos en los que se puede reclamar un acreedor alimentario el derecho a recibir esa remuneración que denominamos alimentos que claro está no solo tiene que ver con comida, sino con todos los recursos necesarios para subsistir y las facultades para crecer en un ambiente de paz, me refiero a crecer porque aunque la ley marca varios supuestos para que opere el pago de pensión alimentaria, este análisis esta más encaminado a la protección e intereses superiores del infante.

Una vez que entendimos el concepto de alimentos y entendimos que cada una de sus características; partimos al sistema jurídico que regula el pago de alimentos, así como el juicio del mismo.

Pero, el principal objetivo de esta investigación es el análisis del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias que busca sancionar al deudor a cumplir sus obligaciones, solo que de una manera un poco estricta pues, el hecho de limitar sus derechos al libre tránsito, así como de expresión y libertad jurídica puede ocasionar en un futuro litigios que tendrá que atender el Estado, pues no todos estarán de acuerdo con que su información sea expuesta.

Esta cuestión es un arma de doble filo, pues por un lado se atiende a la problemática del aumento en juicios familiares por pago de alimentos, pero al mismo tiempo este registro limita al deudor.

Tal como lo mencionamos al principio de nuestro capítulo III esta iniciativa llevaba varios años en función pues era una propuesta apoyada por la gran cantidad de madres autónomas que necesitaban que el Estado hiciera algo a favor de ellas y de los infantes, pues hablando desde una perspectiva de género la mujer es quien lleva las riendas de una familia cuando el padre decide ausentarse o excusarse de sus obligaciones como progenitor y con la aprobación de la Ley Sabina el deudor se verá mas obligado al cumplir con la pensión alimentaria.

Un punto en el que estoy totalmente a favor es en la restricción de que ningún deudor inscrito en el padrón pueda tomar un cargo público porque con ello estaría mas que comprobado que cumple con el supuesto de que tiene la capacidad económica para otorgarlos.

Cabe resaltar que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias ya fue publicado en el Diario Oficial de la Federación por ende ya entro en vigor; ahora solo queda analizar su funcionamiento.

Si hacemos una comparación entre los derechos del infante y los del padre concluiremos que debería estar por arriba el interés superior del menor, pues a comparación del padre este no puede valerse por si mismo, y que desde un punto de vista moral y humano en todas las civilizaciones y especies los padres siempre son los que vela por los hijos; por eso en mi opinión pienso que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias si podría disminuir las demandas en el pago de alimentos pues el deudor se vería más limitado si incumple con este mandato.

Para concluir, gracias a este estudio podemos darnos cuenta que la necesidad de sobrevivir surge desde que nace la humanidad y que el vínculo o lazo familiar es de donde parte la obligación de pagar alimentos.

FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA.

- Ahumada, Yadira, “*Datos que necesitas saber sobre el registro nacional de obligaciones alimentarias*”, Mexico, 2023, <https://www.cetys.mx/noticias/datos-que-necesitas-saber-sobre-el-registro-nacional-de-obligaciones-alimentarias/>
- ALCÍVAR, Carlos y Calderón, Juan, “Relaciones de la familia según el derecho romano y en la actualidad con la legislatura ecuatoriana”, *Contribuciones a las ciencias sociales*, diciembre 2013, <https://www.eumed.net/rev/cccss/26/familia-legislatura-ecuatoriana.html>
- Albuquerque, Juan, “Aspectos de la prestación de alimentos en derecho romano: especial referencia a la reciprocidad entre padre e hijo ascendientes y descendientes”, núm. 3, Madrid, 2004, https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4575/30545_A1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arenas, Raúl, Rodríguez, Patrick, “Análisis Jurídico sobre la reforma en materia de alimentos al Código Civil del Estado de México, en el contexto de una legislación libre de estereotipos de género”, México, 2021, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000600040
- Cámara de Diputados, “*DOF publica decreto por el que se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*” México, 2023, <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/dof-publica-decreto-por-el-que-se-crea-el-registro-nacional-de-obligaciones-alimentarias#>
- Cantoral, Karla, “*El derecho a recibir alimentos en México. marco normativo y jurisprudencia*” México, 2017, <https://idibe.org/wpcontent/uploads/2013/09/356.pdf>
- Carbonell, Miguel, “*El derecho de alimentos: aplicación jurisprudencial*”, México, 2020, <https://miguelcarbonell.me/2020/02/28/el-derecho-de-alimentos-aplicacion-jurisprudencial/>
- Chávez, Manuel, *La familia en el derecho*, 3a. ed., México, Porrúa, 1997, p. 482.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *“El cómo, cuando, donde y porque de la corte interamericana de derechos humanos”*, 2019, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/4/>
- Couto, Ricardo, *Derecho civil mexicano de las personas*, México, la Vasconia, 1919, tomo II, p. 295
- CDHCM, *“CDHCM celebra reformas orientadas a garantizar el cumplimiento de obligaciones alimentarias en favor de las niñas, niños y adolescentes”* México, 2023, file:///C:/Users/faby6/OneDrive/Documentos/Boletin_34_2023%20registro%20deu.%20ali.pdf
- CNDH, *“El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial”*, México, 2018, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf
- Díaz, Manuel, Figueroa, María, *“La protección Interamericana de la obligación alimentaria”*, *Opinión jurídica, Colombia*, núm. 23, enero-junio de 2013 http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302013000100009
- DOF, *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias”*, México, 2023, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0
- Domínguez, Jorge, *Derecho civil familia*, 2a. ed., México, Porrúa, 2011, p. 693.
- Escorza, Valeria, *“Los alimentos en la historia del México independiente”* *Boletín científico de ciencias básicas e ingeniería*, México, núm. 4, 2015, <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/icbi/n4/e1.html>
- Francis, Ana, *“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del código penal y del código civil, ambos ordenamientos de la ciudad de México”* México, 2022,

<https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/IN-194-29-26-05-2022.pdf>

- Gutiérrez, Laura, “Eficacia y garantía en el cumplimiento de la obligación alimentaria”, *Revista de Derecho Privado, México, Cuarta Época, año II, núm. 4, julio-diciembre 2013*, p. 289.
- Gonzalbo, Pilar, “La familia en México en la época colonial”, mayo, 2011, <http://www.h-mexico.unam.mx/node/6550>
- Ibarra, Jorge, *¿Qué comprenden los alimentos?*, Homenaje al maestro José Barroso Figueroa por el Colegio de Profesores de Derecho Civil, México, UNAM, p. 113
- Leyva, Daniela, Sandoval, Elsa, “La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en México” *Biolex, Revista Jurídica Del Departamento De Derecho, México, núm. 25, vol. 14, enero-diciembre 2022*, p. 7.
- Oliva, Eduardo, “*El registro de deudores alimentarios morosos: Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano*”, México, 2019, <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/805/1787>
- Ortiz, Mayagoitia, Guillermo, I. et. al “Alimentos”, *temas selectos de derecho familiar, Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2010, pp. 70-71
- Pacheco, Alberto, *La familia en el derecho civil mexicano*, 2a. ed., México, Panorama, 1992, p. 39
- Pérez, Maria, *Derecho de familia y sucesiones*, México, UNAM, 2010, p. 21
- Pérez, María, “La legislación vigente en materia de obligaciones alimentarias en el marco de la familia para el caso de menores en el distrito federal”, México, 2011, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/1/leg/leg9.htm>
- López, Alejandro, “*Deudores de pensión alimentaria: registro, funcionamiento y todo lo que no podrán hacer con la nueva ley*”, México, 2023, <https://elpais.com/mexico/2023-05-10/deudores-de-pension-alimentaria-registro-funcionamiento-y-todo-lo-que-no-podran-hacer-con-la-nueva-ley.html>
- López, Francisco, “*El derecho a la alimentación en la legislación mexicana*”, México, p. 11, <http://www.oda-alc.org/documentos/1367960941.pdf>

Suárez, Guillermo, “La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo”, *Revista de estudios histórico jurídicos*, Chile, núm. 36, 2014, <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552014000100005>

SCJN, “*Alimentos entre descendientes y ascendientes*”, México, 2022, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/202206/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS%20a%20vuelta.pdf

Senado de la República, “*Aprueba el Senado crear Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias Detalles*” México. 2023, <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/5447-aprueba-el-senado-crear-registro-nacional-de-obligaciones-alimentarias>

Tapia, Javier, *Derecho de familia*, México, Porrúa, 2013, p. 7

Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo I, marzo de 2014

Tesis: (II Región)2o.2 C (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. IV, enero de 2019

Tesis: VII.2o.C.202 C (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. IV, octubre de 2019

Tesis: 1a. LXXXVII/2015 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo II, febrero de 2015.

Tesis: 1a./J. 35/2016 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, Agosto de 2016,

Tesis: 1a./J. 42/2016 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, septiembre de 2016.

Tesis: 1a./J. 51/2021 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II Noviembre de 2021.

Tesis: 1a./J. 50/2021 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. II, Noviembre de 2021

TSJN, *Supuestos de procedencia del derecho de la ex cónyuge inocente a recibir los alimentos derivados del divorcio necesario s.e.*, México 2008, p. 13

Yañez, Brenda, “La Corte avala prohibición: deudores alimentarios no podrán salir del país”, México, 2021,

<https://politica.expansion.mx/mexico/2021/11/30/deudores-alimentarios-no-podran-salir-del-pais-avalascjn#:~:text=La%20Corte%20avala%20prohibici%C3%B3n%3A%20deudores,pensi%C3%B3n%20alimentaria%20de%20sus%20hijos.>